



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 04 de octubre de 2024.

VISTOS: El Informe N° 878-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 01 de octubre de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 1478-2024-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 27 de septiembre de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Personal, Informe N° 237-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P emitido el 27 de septiembre de 2024 por la encargada del Área de Gestión de Personal, Informe N° 526-2024-DIRESA-HRM/13 emitido el 12 de septiembre de 2024 por la Jefatura del Departamento de Gineco - Obstetricia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley N° 31516, estipula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que: *"es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta"*;

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado reglamento, establece que: Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente: a) De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. b) La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. c) El titular de la unidad ejecutora o entidad



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 04 de octubre de 2024.

de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. d) El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que, por excepción el Anexo 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2014-SA, mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Informe Nº 526-2024-DIRESA-HRM/13 de fecha 12 de septiembre de 2024, la Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA", correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024, con la finalidad de mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua;

Que, a través de Informe Nº 237-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/GP de fecha 27 de septiembre de 2024, la encargada del Área de Gestión de Personal, realiza el costeo de los servicios complementarios del personal activo del Departamento de Gineco - Obstetricia, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024, determinándose un monto de S/ 28,728.00 (veintiocho mil setecientos veintiocho con 00/100 soles), bajo la meta 0092 para la implementación del referido plan, e informa que el presupuesto a ejecutarse será a partir del mes de noviembre 2024, detallándolo en el Anexo Nº 01;

Que, mediante Informe Nº 878-2024-DIRESA-HRM/03 de fecha 01 de octubre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, emite opinión indicando que, ha revisado el presupuesto institucional y ha observado, que ya se otorgó certificación de todo el monto que corresponde a Personal por servicios complementarios de salud, por lo que sugiere se continúe con el trámite correspondiente;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos de administración previstos en el Artículo 17º, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Que, a través del Acuerdo del Consejo Regional Nº 229-2024-CR/GRM de fecha 07.12.2023, ha declarado por sesenta (60) días en situación de emergencia la asistencia médica especializada en los hospitales de la Región Moquegua, por falta de médicos especialistas y otros profesionales de la salud, cuya carencia no solo compromete la calidad de la atención médica, sino que también representa un riesgo para la vida de miles de ciudadanos. Que, asimismo, en el segundo artículo ha dispuesto, que el ejecutivo y la Dirección Regional de Salud, planifiquen las acciones correspondientes, con la finalidad de garantizar la contratación de personal asistencial especializado suficiente para asegurar y garantizar la atención oportuna de pacientes; sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado concretizar la contratación de médicos especialistas, para cerrar la brecha existente entre la oferta y la demanda;

Que, en ese sentido, al estar acreditado la necesidad de médicos especialistas, y en caso de que las jefaturas de Departamentos y Servicios, no realicen los servicios complementarios de salud en el Hospital Regional de Moquegua, se perdería la finalidad de los servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel regional y no se podría incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Contando el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Personal y con proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutivo;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 04 de octubre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional Nº 07-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2024, el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA", correspondiente a la programación de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024, que en anexo adjunto y en trece (13) folios, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR, excepcionalmente a los jefes de departamentos y servicios, realizar los servicios complementarios de salud en el Hospital Regional de Moquegua; por la falta de médicos especialistas como se evidencia en el Acuerdo del Consejo Regional Nº 229-2024-CR/GRM de fecha 07.12.2023, a fin de cubrir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel regional.

Artículo 3º.- DISPONER a la Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia, el monitoreo y ejecución del referido plan, para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

Artículo 4º.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal y pago para la ejecución de los referidos planes, de conformidad al costeo efectuado por la Unidad de Personal adjunto a la presente resolución como Anexo 01 y acorde a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico.

Artículo 5º.- REMITASE, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



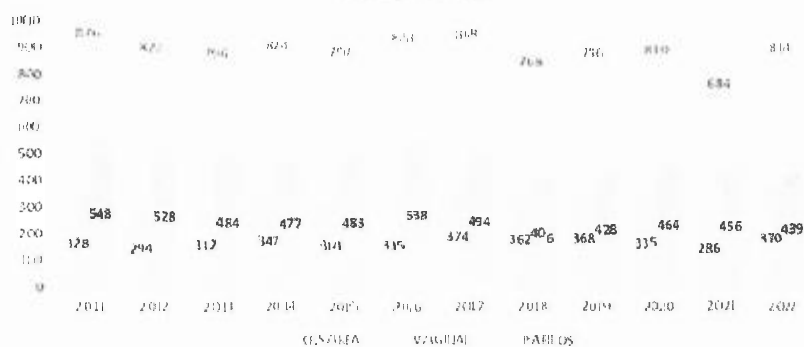
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
C.M.P. 017360 RNE 008701
DIRECTORA EJECUTIVA

MEHR/DIRECCIÓN
JVTB/AL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) A. PROGRAMACIÓN
(01) C. ASISTENCIA
(01) DPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO

PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GINECO - OBSTETRICIA DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2024 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



TOTAL, DE PARTOS – CESÁREA /VAGINAL
 HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA
 AÑOS 2011 – 2022


Primer Registro del Programa Prescristivo: Sistema de Vigilancia Epidemiológica - Perinata: Hospital Regional de Moquegua, Perú. Año 2011-2022

II. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad contamos con 11 médicos Gineco-Obstetras, 4 nombrados, 5 en modalidad CAS y 1 medico destacado, de los cuales 3 médicos cubren el área de hospitalización, centro obstétrico, emergencia, centro quirúrgico, los días operatorios que son tres veces a la semana, los días no operatorios estas áreas son cubiertas por 2 médicos y en la noche de lunes a viernes cubren 2 médicos todas las áreas lográndose cubrir las necesidades de hora medico según normativa. Faltándonos médico para cubrir consultorio externo y consultorios de procedimientos



III. FINALIDAD.

Mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua.

Contribuir a la reducción de la mortalidad y morbilidad materna.

IV. OBJETIVOS.

Brindar atención de salud especialista de forma oportuna y de calidad a los pacientes que se atienden por la especialidad de Gineco-Obstetricia.

V. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente plan es de aplicación para la programación de las actividades del personal del Departamento de Gineco-Obstetricia en las UPSS de Consulta Externa, Centro Quirúrgico, Hospitalización, Centro Obstétrico y Emergencia.

VI. BASE LEGAL.

- 6.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 6.2. Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 6.3. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y sus modificatorias.
- 6.4. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 6.5. Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio Prestacional en Salud en el sector público.
- 6.6. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 6.7. Decreto Supremo N° 001-2014-SA, Decreto Supremo aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
- 6.8. Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que autoriza los Servicios complementarios.
- 6.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSPV.03 Norma Técnica de salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 6.10. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 6.11. Resolución Ministerial N°343-2015-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud".
- 6.12. Resolución Ministerial N° 902-2017/MINSA, aprueba el Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud"
- 6.13. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042—MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".



VII. ASPECTOS GENERALES.

7.1. SUSTENTO DE UNA PRODUCCIÓN ADECUADA DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

El Departamento de Gineco Obstetricia cuenta con las áreas de Hospitalización, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico, Emergencia, Consulta Externa - Procedimientos y 14 ambiente de aislados.

- **Hospitalización Obstetricia:** donde se brinda atención a pacientes con patología obstétrica, se realiza cesáreas, legrados en su periodo pre y post operatorio, cuenta con 18 camas para hospitalización siendo estos de I, II, y III grado de complejidad la atención es durante las 24 horas continuas.

- **Hospitalización Ginecología:** cuenta con disponibilidad de 8 camas para hospitalización con atención de I, II y III grado de complejidad, atendiendo patologías ginecológicas y se realiza cirugías ginecológicas.
Centro Obstétrico: contamos con 4 camas en el área de dilatación, 2 camas en procedimientos.
- **Ambientes de aislados:** cuenta con 01 cama para paciente aislado con patologías transmisibles.

(*) Sustento según el Departamento y/o Servicio

CONSULTA EXTERNA

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS ABRIL	N° ATENDIDOS MAYO	N° ATENDIDOS JUNIO
GINECO- OBSTETRICIA	8	138	81	86

EMERGENCIA

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS ENERO	N° TENDIDOS FEBRERO	N° ATENDIDOS MARZO
Gineco- Obstetricia	8	183	182	158

HOSPITALIZACIÓN

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS ENERO	N° TENDIDOS FEBRERO	N° ATENDIDOS MARZO
Gineco- Obstetricia	8	19	18	21



VIII. ESTIMACIÓN DE LA BRECHA OFERTA-DEMANDA EFECTIVA

Respecto de la oferta de profesionales de la Salud, se presenta en el cuadro siguiente:

8.1. ANALISIS DE LA OFERTA

N°	Apellidos y Nombres	Personal de Salud	Régimen	Denominación del Ambiente	Total, Horas Programadas
1	CUELLAR YANQUI SHIRLEY	Médico Especialista	D.L. N° 276	Gineco Obstetricia	150
2	RIVERA VASQUEZ ROSELENA	Médico Especialista	D.L. N° 276	Gineco Obstetricia	150
3	MIRANDA CALATAYUD JHOANA	Médico Especialista	D.L. N° 276	Gineco Obstetricia	150
4	PACOMPIA LUQUE HERBER	Médico Especialista	D.L. N° 276	Gineco Obstetricia	150
5	PACOMPIA LUQUE EDWARD	Médico Especialista	D.L. N° 276	Gineco Obstetricia	150
6	MAURATE CUELLAR PAOLA	Médico Especialista	D.L. N° 1057	Gineco Ob stetricia	150
7	ALVAREZ APAZA ANDERSON	Médico Especialista	D.L. N° 1057	G inec o Ob stetricia	150
8	VERA CHAPARRO EDUARDO	Médico Especialista	D.L. N° 1057	Gineco Obstetricia	150
9	ROMERO YANES NINO JESUS	Médico Especialista	D.L. N° 1057	Gineco Obstetricia	150
10	ARTURO HUAMAN ALVARADO	Médico Especialista	D.L. N° 1057	Gineco Obstetricia	150
11	QUISPE MANCILLA JOEL	Médico Especialista	D.L. N° 1057	Gineco Obstetricia	150
12	HORNA DONOSO JOSE LUIS	Médico Especialista	Terceros	Gineco Obstetricia	150
13	ROCIO RENGIFO MELENDEZ	Médico Especialista	Terceros	Gineco Obstetricia	150
Total					1950 hrs.





BICENTENARIO
PERU
2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junin y Ayacucho"

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Respecto al análisis de la demanda de horas por profesionales de la Salud, se presenta en el cuadro siguiente:

ESTIMACIÓN DE LA NECESIDAD DE HORAS MÉDICO							
DÍA	HOSPITALIZACIÓN	EMERGENCIA	CONSULTORIOS EXTERNOS	SALA DE PARTOS	Sala de operaciones	TOTALX SEMANA	TOTALX MES
LUNES	48	48	12	24	-	132	528
MARTES	48	48	12	24	12	144	576
MIÉRCOLES	48	48	12	24	-	132	528
JUEVES	48	48	12	24	12	144	576
VIERNES	48	48	12	12	-	132	528
SÁBADO	48	48	12	12	12	144	576
DOMINGO	48	48	0	12	-	108	432
TOTAL	0	0	0	0	0	0	3744

* SEGÚN ÁREA DE TRABAJO QUE REALICEN ACTIVIDADES

8.3. ESTIMACION DE LA BRECHA

Para el servicio de Ginecología como Hospital Nivel II-2, de mayor complejidad, mayor capacidad resolutoria y centro de referencia de toda la Región de Moquegua e incluso de localidades de regiones vecinas, es que se realizó un análisis de la Brecha en Horas, llegando al siguiente cuadro:

Denominación del Ambiente	Total de Horas Necesarias (a)	Nº de Horas Programadas (b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Departamento de Gineco Obstetricia	3744	1950	1794

IX. CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

Actualmente el servicio de Ginecología brinda atención en las áreas de hospitalización, emergencia, sala de partos, que es donde se desarrollarán los servicios complementarios, cuentan con infraestructura mínima y equipamiento necesario para dicho fin.

X. RESPONSABILIDAD, MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

La programación de turnos y horarios serán realizados por el jefe del Servicio e en coordinación de la Jefatura del Departamento.

Los procesos de monitoreo y supervisión, se realizará mediante las siguientes acciones:

- Auditorias inopinadas para verificar la calidad de la atención por parte de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- El jefe de Departamento alcanza informe de ejecución de los servicios complementarios evaluando su cumplimiento y efectividad.
- La Unidad de Personal verifica la asistencia de los profesionales de la salud que realiza servicios complementarios.

Al término de la atención diferenciada se dará por concluida las horas complementarias para el personal.





Bicentenario
Perú
2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Diseño de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

ANEXO N° 01-NÓMINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESEEN PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
U.E: 1394-HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE GINECOLOGÍA
SERVICIO: GINECOLOGÍA



DATOS PERSONALES Y LABORALES						
N°	Apellidos y Nombres	DNI	Profesión	Especialidad	RNE	Régimen Laboral
01	PACOMPÍA LUQUE HERBER	40524146	Médico	Gineco Obstetra	37157	D.L. N° 276
02	PACOMPÍA LUQUE EDWARD	41202665	Médico	Gineco Obstetra	42882	D.L. N° 276
03	VERA CHAPARRO EDUARDO	42758101	Médico	Gineco Obstetra	038520	D.L. N° 1057
04	CUELLAR YANQUI SHIRLEY	29389391	Médico	Gineco Obstetra	047154	D.L. N° 276
05	RIVERA VASQUEZ ROSELENA	04439772	Médico	Gineco Obstetra	032358	D.L. N° 276
06	MAURATE CUELLAR PAOLA	46116904	Médico	Gineco Obstetra	046343	D.L. N° 1057

**ANEXO N° 02- DEMUESTRA QUE SE CUENTA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,
DISPOSITIVOS MÉDICOS, Y PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA
FÍSICA DISPONIBLE Y APTA PARA PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE
SALUD.**

DECLARACIÓN JURADA POR BRINDAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

El que suscribe, jefe del Departamento de Gineco Obstetricia, identificado con Documentos Nacional de Identidad N° 41202665 y con domicilio de la Unidad Ejecutora en Av. Bolívar S/N Moquegua, declaro bajo juramento que el servicio de salud a mi cargo cuenta con lo siguiente:

1. Personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta para prestar servicios complementarios.
2. Abastecimiento de medicamentos e insumos en cantidad suficiente para brindar atenciones a los pacientes del SIS en las UPSS propuesta para servicios complementarios.
3. Así como haber realizado la gestión para adquisición de insumos médicos para el Departamento de Enfermería.

Así mismo, declaro que los profesionales son de la salud que participen de los servicios complementarios, serán aquellos que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, y deberán cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia del

Hospital Regional de Moquegua

M. C. ROSELENA J. RIVERA VASQUEZ
JEFE DEL OPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA
CMP.045719 - RNE. 032358

Moquegua, ____ de _____ del 2024.

03

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE HORAS COMPLEMENTARIAS OCTUBRE - 2024

N°	TRABAJADOR	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	T. HRS.	GUAR. TURNOS					
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	GD	GN	M	T	N	MT	

:::Sin Categoría de Guardia:::

DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA

1	MAURATE CUELLAR PAOLA	T	T	MT	M	TN	M	TN	NM	6	0	0	0	0	1	0	0
2	VERA CHAPARRO EDUARDO									72	0	0	3	1	3	1	
3	ALVAREZ APAZA ANDERSON JOEL									0	0	0	0	0	0	0	
4	ROMERO YAÑEZ MINO JESUS									0	0	0	0	0	0	0	
5	QUISPE MANCILLA JOEL HECTOR									0	0	0	0	0	0	0	

MEDICO CIRUJANO

DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA

6	CUELLAR YANQUI SHIRLEY DEL MILA	TM	NM	NM	TD	18	0	0	0	1	1	0
7	PACOMPIA LUQUE HERBER OSWALDO	MM				36	0	0	2	0	1	0
8	PACOMPIA LUQUE EDWARD ALONZO	TN	TN			72	0	0	0	0	6	0
9	MIRANDA CALATAYUD JOHANNA JESS					0	0	0	0	0	0	0
10	RIVERA VASQUEZ ROSELENA JUANA					0	0	0	0	0	0	0

LEYENDA DE TURNOS

CAMPO	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
M	TURNO M - MAÑANA	07:00:00	13:00:00	(07:00 A 13:00) => TURNO MAÑANA
T	TURNO T - TARDE	13:00:00	19:00:00	(13:00 A 19:00) => TURNO TARDE
N	TURNO N - NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE
MM	TURNO MM - MAÑANA	07:00:00	13:00:00	(07:00 A 13:00) => TURNO MAÑANA - MEDICO CIRUJANO
TM	TURNO TM - TARDE	13:00:00	19:00:00	(13:00 A 19:00) => TURNO TARDE - MEDICO CIRUJANO
NM	TURNO NM - NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE - MEDICO CIRUJANO
MT	TURNO MT - MAÑANA TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE
TD	TURNO DIURNO	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO DIURNO
TN	TURNO NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


M.C. ROSELENA J. RIVERA VASQUEZ
 JEFE DEL DPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA
 CMP. 045759 - RNE. 032358

